

Medellín, 5 de agosto de 2025.

Señor:

JUEZ DE MEDELLIN (Reparto)

E. S. D.

Ref. Acción de Tutela.

ACCIONANTE: YARIS CORDOBA VALOYES.

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S).

YARIS CORDOBA VALOYES, mayor y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, mediante este escrito me permito presentar Acción de Tutela contra la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), representada legalmente por quien haga sus veces, por violación a los derechos Constitucionales a la igualdad, debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos. Constituyen fundamento de esta acción constitucional, los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Realicé proceso de inscripción al Proceso de Selección, para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, para el Código de empleo I-104-M-01-(448), denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, ante la plataforma SIDCA 3, cargo para el que se requería Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional; adicionalmente requería Tres (3) años de experiencia profesional, requisitos que fueron aportados al momento de inscripción y escogí como lugar de presentación de las pruebas la ciudad de Quibdó.

SEGUNDO: De acuerdo a la etapa de verificación de requisitos mínimos exigidos para el empleo, fui admitida en el proceso, conforme al cronograma del mismo y demás normativa del mismo, era apta para la presentación de las pruebas escritas.

TERCERO: En razón a mi estado de embarazo gemelar, dadas las

complicaciones y riesgos que implican este tipo de embarazos, en vista de que en la ciudad de Quibdó no se cuenta con el acceso a servicios médicos requeridos, como lo es un especialista en ginecología y obstetricia, me vi en la necesidad de desplazarme a la ciudad de Medellín.

CUARTO: Por recomendación médica, a partir de la semana 26 de gestación me tuve que desplazar a la ciudad de Medellín con el fin de continuar mis controles prenatales y atender cualquier riesgo de prematuridad que pudieses presentarse, común en este tipo de embarazos, riesgos que no podían ser atendidos en la ciudad de Quibdó.

SEXTO: Mediante petición radicada número **PQR-202507000008670** en el módulo de PQRS – SIDCA3, el día 28 de julio de 2025, solicité a la U.T Concurso de Méritos FGN 2024 “(...) el cambio del lugar de presentación de las pruebas de la ciudad de Quibdó a Medellín, atendiendo criterios médicos. Me inscribí al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con código de empleo I-104-M-01-(448) en la modalidad de ingreso, escogí como lugar de presentación de las pruebas la ciudad de Quibdó; sin embargo, dado mi estado de embarazo gemelar, ante la necesidad de acceder a servicios especializados de ginecología y obstetricia que no se encuentran en la ciudad de Quibdó y ante los riesgos naturales de este tipo de embarazos, por recomendación médica la suscrita se vio en la necesidad de desplazarse a la ciudad de Medellín a efectos de atender asuntos médicos. Por tal motivo, al encontrarnos ante una persona en estado de debilidad manifiesta y una situación excepcional que no obedece a la voluntad de la suscrita sino a razones expresamente médicas, solicito de manera respetuosa por favor me permitan cambiar el lugar de presentación de las pruebas”.

SEPTIMO: El día 31 de julio mediante oficio, la entidad accionada da respuesta a mi solicitud aduciendo lo siguiente “Por lo expuesto en el presente oficio de respuesta, se tiene que a los aspirantes inscritos en el presente proceso de selección no les es permitido realizar cambios frente a la ciudad seleccionada para la presentación de las pruebas escritas y en caso de acceder a su solicitud, favoreciendo un particular, se estaría violando el derecho a la igualdad y oportunidad del que son titulares los demás participantes del presente proceso. Se concluye entonces que, por las razones expuestas en párrafos anteriores, no es posible acceder a su petición de cambio de ciudad de aplicación de pruebas escritas.” Desconociendo de esta forma, que nos encontramos ante una persona en situación de debilidad manifiesta, un hecho excepcional y urgente, generando un perjuicio irremediable.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

PRIMERO: Se tutelen los derechos fundamentales a la: igualdad, debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos presuntamente vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO

HUMANO Y GESTIÓN S.A.S).al negar el cambio del lugar de presentación de las pruebas ante un caso excepcional, urgente y al estar ante una persona que por su estado se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

SEGUNDO: Se ordené a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S)., que en el término improrrogable de 48 horas permita el cambio del lugar de presentación de las pruebas de la ciudad de Quibdó a la ciudad de Medellín, lo anterior atendiendo a criterios médicos que me obligan a estar en dicha ciudad, lo cual escapa por completo de la voluntad de la suscrita.

DERECHOS VULNERADOS

Bajo los anteriores hechos, considero que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S)., accionada vulneró mis derechos fundamentales a: igualdad, debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

PRUEBAS

Documentales:

1. cedula de ciudadanía
2. historia clínica donde consta el estado de embarazo
3. Respuesta dada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S).
4. Petición radicada número **PQR-202507000008670** en el módulo de PQRS – SIDCA3, el día 28 de julio de 2025.
5. Pantallazos del empleo, requisitos y estado de la suscrita en el proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

- Sentencia T-010 de 2023: “ Alcance del principio de igualdad en la jurisprudencia constitucional. El artículo 13 de la Constitución Política reconoce el principio de igualdad y, particularmente, su inciso 1º dispone que todas las personas “recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades”. Igualmente, prohíbe la discriminación “por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. El inciso 2º ibídem prescribe que el Estado debe promover las condiciones para que “la igualdad sea real y efectiva”. Por último, el inciso 3º ejusdem prevé que el Estado protegerá especialmente a “aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”.

47. El principio de igualdad tiene dos dimensiones: formal y material^[57]. En la primera (art. 13.1 CP), el principio de igualdad implica que el Estado debe otorgar a los individuos un trato igual “ante la ley” y “en la ley”^[58]. Esto implica que la ley debe ser aplicada “de forma universal, para todos los destinatarios de la clase cobijada por la norma, en presencia del respectivo supuesto de hecho”^[59]. En la dimensión formal del principio de igualdad se inscribe la prohibición de discriminación^[60] “basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política”^[61]. En la segunda (art. 13.2 y 13.3 CP), el principio de igualdad obliga al Estado a promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva^[62]. A la luz de la dimensión material, el Estado debe implementar políticas “destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones concretas o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas)”^[63]. En estos términos, el principio de igualdad exige que los derechos, los privilegios, los deberes y las cargas, se distribuyan de manera justa y equitativa entre los individuos^[64].

48. De forma pacífica la Corte ha señalado que la igualdad tiene un carácter relacional^[65]. Esto significa que su aplicación siempre “presupone una comparación entre personas, grupos de personas”^[66] o supuestos, a partir de un determinado criterio de comparación^[67]. Las situaciones de igualdad o desigualdad entre las personas o los supuestos “no son nunca absolutas sino siempre parciales, esto es, desigualdades o igualdades desde cierto punto de vista”^[68]. De esta forma, el principio de igualdad no exige que el legislador o la administración otorguen un trato “mecánico y matemático”^[69] paritario a los individuos y cree “una multiplicidad de regímenes jurídicos atendiendo todas las diferencias”^[70]. Por el contrario, están facultados para “simplificar las relaciones sociales”^[71] y ordenar “de manera similar situaciones de hecho diferentes”^[72] siempre que las diferenciaciones que impongan con fundamento en un determinado criterio de comparación^[73] sean razonables en atención a la finalidad que persiguen^[74].

49. Del principio de igualdad se derivan cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que “se encuentren en circunstancias idénticas”^[75]; (ii) un mandato de trato diferente a destinatarios “cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común”^[76]; (iii) un mandato de trato similar a destinatarios “cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias”^[77]; y (iv) un mandato

de trato diferenciado a destinatarios que “se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes”^[78].

50. Alcance del test integrado de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. El juicio integrado de igualdad es la metodología que la jurisprudencia constitucional ha diseñado y aplicado para valorar casos que “plantean una aparente violación al principio de igualdad”^[79]. Este juicio fue formulado originalmente por la Corte Constitucional en la sentencia C-093 de 2001 con el objetivo de combinar las ventajas analíticas del “juicio de proporcionalidad europeo con los niveles de escrutinio norteamericano”^[80]. Desde entonces, la Corte ha aplicado esta metodología de manera reiterada y pacífica.”Negrillas fuera del texto

JURAMENTO

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Para tales efectos, recibo notificaciones en el correo electrónico

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S).infosidca3@unilibre.edu.co .

Atentamente,

YARIS CÓRDOBA VALOYES

CC:

Correo Electrónico: